



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **0987** de **1997**, el cual, contiene el Auto No. **0216** del **10 de mayo de 2018**, mediante el cual se declaró iniciado el trámite ambiental de renovación de permisos de vertimientos, para las aguas residuales domesticas e industriales, generadas en los predios denominados Finca Retorno, Finca Antares, Finca Arcua, ubicados en la jurisdicción del municipio de Turbo, departamento de Antioquia, según solicitud de la sociedad AGRICOLA SARA PALMA S.A. identificada con NIT. 800.021.137-2.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante informe técnico No. **400-08-02-01-1084** del **31 de mayo de 2018**, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental determino que una vez, revisada y evaluada la información del expediente No. 0987 de 1997, recomendó que previo a decidir la solicitud de renovación del permiso, se debía requerir al titular del mismo, para efectos de que presentara las caracterizaciones de las aguas residuales domesticas e industriales correspondientes al año 2018, para lo cual mediante comunicación con radicado No. 4132 del 17 de septiembre de 2018, se requirió a la sociedad **SARA PALMA S.A.** la cual tiene fecha de recibido del 19 de septiembre de 2018.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79º y 80º, establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Numeral 11º del Artículo 31º de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no

Resolución

"Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones"

renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Ley 1437 de 2011 sustituida por la Ley 1755 de 2015.

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Dado que la sociedad **SARA PALMA S.A.** a la fecha de esta providencia no cumplió con los requerimientos hechos por CORPOURABA, efectuados mediante oficio con radicado interno 4132 del 17 de septiembre de 2018, transcurrido alrededor de tres (3) años sin haber atendido el requerimiento, aunado a ello se puede constatar que el usuario presentó una nueva solicitud radicada en el expediente No. 0122 de 2020, mediante el cual se otorgó permiso de vertimiento para la finca EL RETORNO, por consiguiente se determina que hay un desistimiento tácito del trámite de solicitud de Renovación de Permiso de Vertimiento del expediente 0987 de 1997.

Finalmente, es menester indicar, que previo al uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales, se debe contar con el permiso, concesión, autorización y/o licencia ambiental, otorgado por la autoridad ambiental.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE...

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito del trámite de **RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTO**, elevada mediante oficio N°0132 de 2016 completada mediante oficio con radicado no. 1239 de 2016, en beneficio de la sociedad **SARA PALMA S.A.**, identificada con NIT. 800.021.137-2, para las Fincas **Retorno**, Finca **Antares**, Finca **Arcua**, ubicados en la jurisdicción del municipio de Turbo, Departamento de Antioquia., Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Resolución

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente N°0987 de 1997.


ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente Resolución en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

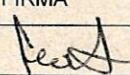
ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente Resolución a la sociedad **SARA PALMA S.A.**, identificada con NIT. 800.021.137-2, a través de su representante Legal el señor **CARLOS MARIO RESTREPO**, Identificado con la cedula de ciudadanía número 80.366.407, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		30/07/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 0987-1997